

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones vigentes contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de abril de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva elevada por LUIS ALBERTO GELVEZ en contra de la heredera determinada LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE e indeterminados del causante CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.), con ocasión de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio pertinente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y se cumplen las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LUIS ALBERTO GELVEZ y en contra de LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE, en calidad de heredera determinada de CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.), así como en contra sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: ORDENAR a LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE, así como a los herederos indeterminados del causante CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.) que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor de LUIS ALBERTO GELVEZ, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000,00)** que corresponden al capital insoluto que consta en el **Pagaré No. 001**, base de esta ejecución.
- La suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10.500.000,00)** que corresponden a los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado, desde el 11 de mayo de 2022 y hasta el 11 de octubre de 2022.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 12 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada LUZ LILIANA TOSCANO DUARTE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si la notificación se hace a la dirección electrónica o según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP si la notificación se hace a la dirección física. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.), conforme lo dispone el art. 108 del C. G. del P., así como el art. 10 del Decreto 806 del 2020. En consecuencia, se ordena la inclusión de la información de los herederos determinados

RAD. 111/2023 EJECUTIVO

e indeterminados del causante CARLOS AUGUSTO FLÓREZ RODRÍGUEZ (q.e.p.d.) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta el inciso tercero del artículo 5 del Acuerdo No PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014.

Transcurrido los 15 días posteriores a la inclusión de la información, es decir surtido el emplazamiento se procederá a nombrar curador ad-litem.

QUINTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS AUGUSTO BOHORQUEZ ARIAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8446c70d4244baa3ea48255d3cf41bb80fbd018529fad0a83541990575f257eb**

Documento generado en 25/04/2023 10:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>